



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

---

**ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA RESTRINGIR EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES DURANTE EL PRIMERO DE JULIO DE 2012.**

---

Fecha de Aprobación	2012/06/26
Fecha de Publicación	2012/06/27
Vigencia	2012/06/27
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Periódico Oficial	4991 "Tierra y Libertad"

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Así, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. En ese sentido, es el artículo 41 de la misma Constitución el que señala que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se llevará a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas que se realizan conforme a los principios y reglas constitucionales, así como ajustándose a las normas y procedimientos establecidos por los respectivos Códigos Federal y local en materia electoral.

En Morelos, nuestra Constitución local en su artículo 70, fracción XXIV, confiere al titular del Poder Ejecutivo, la atribución de coadyuvar y vigilar al cumplimiento del libre ejercicio ciudadano del voto, sea en los procesos electorales, o en las demás formas de participación ciudadana establecidas en el artículo 19 bis de esta Constitución, apoyando a los organismos electorales con los recursos y la infraestructura necesaria para el pleno desarrollo de sus funciones.

Por su parte, el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone su orden público y observancia general en el territorio nacional, y que su objeto es reglamentar las normas constitucionales relativas, entre otras, a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Al tiempo que, en su artículo 2, prevé que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y ese Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

Así también, el artículo 286 numeral 2 de este mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad que exista en cada Entidad Federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Ahora bien, en cuanto hace al caso particular de nuestra Entidad, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé en su artículo 1 que es de orden público y tiene por objeto reglamentar la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos. Y particularmente en el artículo 3, segundo párrafo, señala que los ciudadanos, los partidos políticos, y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento.

Por ello, ante esa corresponsabilidad y colaboración que debe brindar el Poder Ejecutivo, para el buen desarrollo de los procesos electorales, se estima conveniente emitir el presente Acuerdo con la intención de hacer una atenta invitación a los Municipios, a fin de coadyuvar a que en el Estado de Morelos exista un clima de tranquilidad y paz social que permita desarrollar las jornadas electorales de manera pacífica y transparente.

En ese orden de ideas y toda vez que la calidad de los sistemas democráticos está directamente vinculada con la forma de garantizar elecciones limpias y justas, se estima adecuado realizar un exhorto respetuoso a los H. Ayuntamientos para que, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, ponderen expedir, por conducto de sus autoridades competentes, las disposiciones administrativas de carácter general tendientes a restringir la venta de toda clase de bebidas alcohólicas o embriagantes, durante el día en que se desarrollará la jornada electoral y que es el próximo primero de julio del dos mil doce.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA QUE, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y FACULTADES CONSTITUCIONALES, PONDEREN LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA RESTRINGIR EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES, DURANTE EL PRIMERO DE JULIO DE 2012, DIA EN QUE SE DESARROLLARÁ LA JORNADA ELECTORAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se exhorta a los H. Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos para que con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, ponderen aprobar y expedir disposiciones de carácter general a fin de restringir en sus respectivos Municipios la venta de toda clase de bebidas alcohólicas o embriagantes, durante el día primero de julio de 2012, en que se desarrollará la jornada electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con el fin de dar uniformidad en el territorio estatal a las disposiciones que, en términos del presente Acuerdo, decidan implementar los Municipios, se sugiere considerar lo siguiente:

I. La suspensión de la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos comerciales como supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, estanquillos o similares, a partir de las cero horas del día treinta de junio y hasta las cero horas del día dos de julio, del dos mil doce.

II. La suspensión de la venta de bebidas alcohólicas en cuanto a establecimientos como cantinas, botaneras, pulquerías, bares, cervecerías, restaurantes, restaurantes-bares, discotecas, y, en general, todo establecimiento cerrado con atención directa al público en el que se expendan bebidas alcohólicas preparadas o en botella abierta con o sin alimentos, a partir de las dos horas del día treinta de junio y hasta las cero horas del día dos de julio, del dos mil doce.

III. Los H. Ayuntamientos del Estado de Morelos, por conducto de sus autoridades, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las sanciones o multas a que se harán acreedores quienes incumplan dichas disposiciones, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Gobierno a notificar el presente Acuerdo a los H. Ayuntamientos del Estado de Morelos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo establecido en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, la Secretaría de Gobierno deberá girar los oficios correspondientes a

todos los Municipios del Estado, en un plazo de 24 horas, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.  
RÚBRICAS.**